



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025000966  
12-02-2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA , TANTO DEL ORDEN OFICIAL COMO DEL PRIVADO”**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución MEN 5179 de 2009, la Ley 2195 de 2022, el Decreto Municipal 20240196 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas concordantes en la materia.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Antioquia otorgó la certificación al Municipio de Sabaneta mediante Resolución 009067 del 17 de marzo de 2010 para asumir la administración del servicio público de educación bajo su jurisdicción, en concordancia con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que la Ley 715 de 2001, en el numeral 7.12 del Artículo 7, determinó como competencia de las Entidades Territoriales Certificadas: *"organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción."*

Que la Corte Constitucional en sentencia C866 de 2001 reflexionó sobre el desarrollo del Gobierno Escolar conforme a los principios democráticos, manifestando:

*La consagración constitucional del principio de la democracia demuestra que su contenido no se relaciona exclusivamente con los instrumentos de participación democrática sino se proyecta sobre todos los ámbitos de la vida personal, familiar, social y comunitaria.*

*Respecto al caso sub examine, merece especial referencia el desarrollo del principio de democracia participativa en los servicios públicos dentro de los cuales se encuentra el de la educación. Los artículos 41 y 68 de la Constitución Política establecen la participación de la comunidad educativa en la dirección de los centros educativos **y la obligación de estos centros de formar a los estudiantes en el respeto y promoción de la democracia, la participación y los derechos humanos.** (negritas por fuera del texto original).*

Que la Ley 1622 de 2013, en el Artículo 1 estableció como objeto: *"El marco institucional para garantizar todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía*



*juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad. Para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”.*

Que Mediante la Ley 2195 de 18 de enero de 2022, proferida por el Congreso de la Republica **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, señala en su Artículo 18:

*“Crease la figura del contralor estudiantil en todas las instituciones educativas de Colombia del nivel Nacional, Departamental, Municipal y Distrital. El Contralor estudiantil promoverá desde el ámbito escolar. La cultura, la integridad, la transparencia, y el control social para que los niños, y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público. Las actividades del Contralor, estarán dirigidas a fomentar la participación ciudadana, para asegurar la transparencia, la buena gestión, y el buen uso de los recursos públicos.”*

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su Sección Quinta, establece lo relacionado con el Gobierno Escolar, lo cual debe ser implementado o aplicado en todas las instituciones educativas del país.

Que el artículo 17 de la Ley 2195 de 2022 establece que:

**ARTÍCULO 17. PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** *Los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media podrán fomentar en su Proyecto Educativo Institucional, en el marco de lo previsto en los Artículos [73](#) y [77](#) de la Ley [115](#) de 1994, la inclusión de estrategias que busquen el fomento de la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adopta o estipula que en todos los establecimientos educativos oficiales y privados, adscritos a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Sabaneta-Antioquia, exista, se elija y se posea la figura de **“CONTRALOR ESTUDIANTIL”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La figura del contralor estudiantil tendrá como propósito fundamental fomentar la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Además deberá generar una cultura del control y tutela o cuidado de lo público, que contribuya



a la creación de un nuevo concepto cultural participativo, en el cual los estudiantes actúen y sean protagonistas en la defensa de los recursos públicos y entiendan la importancia del cuidado, del sentido de pertenencia y del respeto hacia los mismos, reconociendo y vinculando a los niños, niñas y jóvenes como actores de primer orden del control social.

Adicional a ello, la figura del Contralor Estudiantil se establecerá como una estrategia para la formación en competencias ciudadanas de que trata el Artículo 79 de la Ley 1474 de 2011.

### **ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL.**

1. Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.
2. Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía.
3. Dar a conocer los diferentes mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.
4. Presentar para consideración de la comunidad educativa, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito del establecimiento educativo al que pertenecen.
5. Divulgar, promover y fomentar los diferentes mecanismos de control y vigilancia social de los recursos públicos existentes en Colombia, en especial de los que dispone el establecimiento educativo en el cual fue elegido como Contralor Estudiantil.

**PARÁGRAFO 1°:** la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta en conjunto con la Contraloría Municipal apoyarán, acompañarán y velarán por el estricto cumplimiento de las funciones anteriormente relacionadas y que son competencia del Contralor Estudiantil.

**PARÁGRAFO 2°:** en el evento o momento en que se presente una omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones se procederá a informar y notificar al establecimiento educativo para que tome las medidas pertinentes, según la competencia que en ese sentido se haya otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO. ARTICULACIÓN CON EL GOBIERNO ESCOLAR.** El Contralor Estudiantil, se articulará al proceso del gobierno escolar para garantizar de esta manera la coherencia e integridad en el ejercicio de participación y control juvenil. Este cargo puede participar en el Consejo Directivo y demás instancias del gobierno escolar, en donde será invitado con voz, pero sin voto.

### **ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA SER CONTRALOR ESTUDIANTIL:**

1. Será un estudiante debidamente matriculado en el establecimiento educativo.
2. Obligatoriamente debe cursar los grados superiores de décimo (10°) o undécimo (11°).
3. Deberá mostrar buen comportamiento, disciplina y vocación de liderazgo al interior de la institución educativa.
4. El estudiante que se postule para ser el Contralor Estudiantil, deberá elaborar un plan de trabajo, el cual adelantará durante el período para el que fue elegido.



5. El Contralor Estudiantil, al final de su período, presentará la rendición de cuentas de sus acciones durante el año para el cual fue elegido.

**PARÁGRAFO.** La responsabilidad del Contralor Estudiantil es incompatible con la del Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo y la del Personero Estudiantil. Bajo ninguna índole, un estudiante podrá postularse para ser Contralor Estudiantil, si ya fue elegido como Personero Estudiantil o Representante de los Estudiantes.

**ARTÍCULO SEXTO. ELECCIÓN Y PERÍODO.** El Contralor Estudiantil será elegido democráticamente en la jornada designada por el establecimiento educativo, por todos los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados para un período fijo de un año. Para tal efecto, el rector convocará a todos los estudiantes matriculados a participar de dicha jornada electoral con el fin de elegir el Contralor Estudiantil, por el sistema de mayoría simple.

Del proceso electoral realizado, se levantará un acta del escrutinio final, en la cual consten los nombres e identificación de los estudiantes que se postularon a la elección, número total de votos obtenidos, la declaratoria de la elección de Contralor Estudiantil y el número de votos que lo catapultó a ser y ocupar el cargo. Dicha acta deberá ser firmada por el rector de la institución educativa, por el Contralor elegido y dos o tres testigos (Como mínimo) de dicho escrutinio.

El Contralor Estudiantil electo democráticamente al interior del establecimiento educativo tomará posesión de su cargo ante la comunidad educativa y el acta de posesión deberá ser enviada a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Sabaneta.

**PARÁGRAFO 1°.** La Contraloría Estudiantil y sus funciones serán incluidas en el proyecto educativo institucional y en el manual de convivencia de cada establecimiento educativo del municipio de Sabaneta- Antioquia.

**PARAGRAFO 2°.** Previo a las elecciones del Contralor Estudiantil, la Secretaría de Educación de Sabaneta, en articulación y con el apoyo de la Contraloría Municipal, emitirá una circular con el calendario y el cronograma que comprenderá la etapa previa a las elecciones, el día de la jornada electoral y la del programa y el periodo para el desarrollo del ejercicio del contralor estudiantil.

**PARAGRAFO 3°.** Los liderazgos estudiantiles son estrategias de participación ciudadana y se soportan en el Artículo 79 de la Ley 1474 de 2011 y en el Artículo 17 de la Ley 2195 de 2022, haciendo parte del ejercicio de ciudadanía juvenil reglamentada por la Ley 1622 de 2013.

**PARÁGRAFO 4°.** En caso de que el Contralor Estudiantil se encuentre cursando grado décimo (10°) y su labor haya sido sobresaliente por el cumplimiento de sus funciones y su buen comportamiento, podrá postularse nuevamente en el año siguiente, es decir, cuando curse el grado undécimo (11°), para ser candidato y participar en el proceso democrático ya que es un cargo de elección popular.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PÉRDIDA DEL CARGO.** Si el Contralor Estudiantil cometiera una falta que vaya en contravía de los valores que debe representar en virtud de su



cargo o no cumpla con sus respectivas funciones, será sujeto de investigación y se evaluará su posible destitución del cargo por parte del rector del establecimiento educativo. Asimismo, si incurre en una Situación Tipo III, también será relevado del cargo, basando las acciones en el manual de convivencia escolar y en la normatividad vigente, garantizándole siempre su derecho fundamental al debido proceso.

**PARÁGRAFO.** En caso tal de que el Contralor Estudiantil no pueda ejercer su cargo de manera definitiva por retiro o cancelación de matrícula de la institución educativa o por que haya sido destituido, el cargo será ocupado por el candidato que haya obtenido la segunda mayor votación durante la jornada de elección de Contralor Estudiantil; si no hubiera tal, se realizarán elecciones atípicas con las mismas garantías de las elecciones ordinarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaría de Educación y Cultura y la Contraloría del municipio de Sabaneta ofrecerán acompañamiento y seguimiento permanentes en los establecimientos educativos, facilitando la capacitación y orientación en el ejercicio de sus funciones a las Contralorías Estudiantiles, estableciendo un mecanismo de atención y acompañamiento por parte de cada una de las entidades anteriormente mencionadas.

**ARTÍCULO NOVENO.** Frente al presente acto no proceden recursos administrativos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución será publicada de conformidad a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA RESTREPO VELEZ  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Proyectó: CLAUDIA MARIA MONTOYA VASQUEZ  
TÉCNICO OPERATIVO  
DIRECCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA

Revisó: JOSE EDUARDO ROMAN ARREDONDO  
ASESOR  
OFICINA JURÍDICA

Aprobó: DANIELA RUIZ CATAÑO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA